



**Fecha:** (09) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).  
**Radicación:** 086858-60-01-060-2014-00069-00 RI 18069  
**Sentenciado:** PAOLA PATRICIA ALVARADO NAVARRO  
**Delito:** Tráfico, Fabricación y porte de estupefacientes  
**Asunto:** Libertad Condicional.  
**Auto Interlocutorio No. 749**

## ASUNTO

Procede el despacho a resolver de forma oficiosa Pena Cumplida, presentada a favor de la condenada **PAOLA PATRICIA ALVARADO NAVARRO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.046.813.227 expedida en Polonuevo – Atlántico.

## ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

En atención al proceso con radicación única No. 08001-60-01-060-2014-00069-00 RI 18069, donde aparece como sentenciada PAOLA PATRICIA ALVARADO NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1046813227, a quien el 11 de julio del año 2014, el Juzgado Penal del Circuito de Soledad con Funciones de Conocimiento, condenó a la pena principal de **61.25 meses de prisión**, como autora responsable del delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes en la modalidad de Llevar Consigo y al pago de una multa de **1.75 S.M.L.M.V** los cuales debía cancelar en un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del fallo; como pena accesoria a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, sin conceder ningún tipo de beneficio o subrogado penal<sup>1</sup>

Quedando en firme la decisión el mismo 11 de julio de 2014, al no interponerse recurso contra la sentencia condenatoria.

El 16 de noviembre de 2017 mediante auto de sustanciación No. 00659<sup>2</sup>, se avocó el conocimiento de la pena impuesta a la condenada y se emitieron órdenes de captura en su contra, por no haberse concedido ningún tipo de beneficio o subrogado penal en la sentencia. Luego, mediante auto de sustanciación 078 de Enero 31 de 2018<sup>3</sup>, se legalizó la captura de la condenada y se libró la respectiva boleta de encarcelación para el Centro de Rehabilitación Femenino “El Buen Pastor”.

En fecha 12 de diciembre de 2019, mediante auto de sustanciación No. 1213, se ordena su remisión a la ciudad de Cúcuta por encontrarse privada de la libertad en esa ciudad.

Mediante auto de fecha de 03 de enero de 2020, el juzgado primero de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cúcuta, avoca conocimiento de la pena.

<sup>1</sup> Cuaderno de Instancia Folio No 60-640

<sup>2</sup> Cuaderno Original EPYMS. Folio 3

<sup>3</sup> Cuaderno Original EPYMS. Folio 11



A través del auto interlocutorio del 21 de julio de 2020<sup>4</sup>, reconoce como periodo purgado 33 meses y 19.42 días, así como concede la prisión domiciliaria, eximiendo del pago de caución prendaria en razón a la emergencia sanitaria del momento.

Negando libertad condicional mediante auto del 31 de julio de 2020, reconociendo 29 días más por estudio. Aportandose diligencia de compromiso en página 62 del expediente de Cúcuta sin la debida firma de la sentenciada.

Por último, este despacho mediante auto de sustanciación No. 511 del 11 de julio de 2022, requiere al homólogo de Cúcuta la remisión del proceso para reasumir competencia y resolver solicitud de libertad condicional.

Por lo cual, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, remitió por competencia a través del correo electrónico institucional el día 22 de noviembre de 2022, por ser quien venía vigilando la pena del condenado de la referencia.

El 28 de junio del 2022, el centro carcelario y penitenciario “El Bosque” a través de su concejo de disciplina emana resolución de concepto favorable No. 000543 del 16 de junio del 2022, para solicitar el subrogado penal de la Libertad Condicional a favor de la condenada en mención, alegando que ha cumplido con los términos establecidos y demostrado un buen comportamiento.

Finalmente, el 07 de diciembre de 2022, en auto de sustanciación No 1010, se reasume la competencia de la vigilancia de la pena.

### CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Dentro del paginario del proceso de la referencia se tiene que la condenada, ha purgado:

Privación de la libertad hasta el 31/07/2020, reconoce como periodo purgado 33 meses y 19.42 días	34 meses y 18.42 días
Privación de la libertad desde el 01/08/2022 al 09/12/2022	28 meses 8 días
<b>TOTAL</b>	<b>62 meses y 26.42 días</b>
<b>Pena Impuesta</b>	<b>61 meses y 7 días de prisión</b>

Conforme al cuadro anterior, se tiene que la condenada al día de hoy ha purgado la totalidad de la pena impuesta, por lo que se decretará libertad por pena cumplida.

<sup>4</sup> Cuaderno de EPYMS de Cúcuta folio 33



En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

### **RESUELVE**

**Primero.** Conceder la Libertad por pena cumplida a la condenada **PAOLA PATRICIA ALVARADO NAVARRO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.046.813.227 expedida en Polonuevo – Atlántico, de acuerdo a las consideraciones del presente auto.

**Segundo.** Remitir copia de esta decisión por el centro de servicios administrativos, a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario “El Bosque”, para que se anexe a la hoja de vida del interno y entregue un ejemplar a éste.

**Tercero.** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
CARMÉN LUISA TERAN SUÁREZ  
**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y  
Medidas de Seguridad de Barranquilla**

P/CTS

## Retransmitido: Pena Cumplida RI 18069

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 12/12/2022 8:48

Para: 322-CPMSBA-EPCBARRANQUILLA EL BOSQUE-3 <juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

Pena Cumplida RI 18069;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[322-CPMSBA-EPCBARRANQUILLA EL BOSQUE-3 \(juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co\)](mailto:juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co)

Asunto: Pena Cumplida RI 18069

**Entregado: Pena Cumplida RI 18069**

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Lun 12/12/2022 8:49

Para: opabril@procuraduria.gov.co <opabril@procuraduria.gov.co>

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[opabril@procuraduria.gov.co](mailto:opabril@procuraduria.gov.co)

Asunto: Pena Cumplida RI 18069